Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 16 NOV 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. **2020-0132**

Pretenden los aquí demandados **Paul Fraynd Rabinovich** y **Marcos Fraynd Szyler,** a través de apoderada judicial, que se declare la nulidad por indebida notificación del auto fechado 10 de noviembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, apoyándose en la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, es decir. "*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena (...)*".

Sin embargo, de la lectura dada al expediente se advierte que los referidos demandados, al momento de presentación del escrito nulitivo, no se encontraban notificados, sino que, por el contrario, apenas el extremo actor había adelantado las gestiones tendientes de remitir las diligencias de notificación, sin que, al instante de allegarse el escrito de nulidad por parte de los convocados, existiera pronunciamiento alguno de este Juzgado en el sentido de tenerlos por vinculados formalmente al proceso, de ahí que, al interponer los recursos de reposición contra la orden compulsiva de pago, se concluyera por este Despacho que estaban enterados de la demanda en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, tal como se dispuso en el primer párrafo del auto de esta misma fecha, obrante en la encuadernación principal.

Colofón de lo esbozado brevemente aquí, no puede predicarse la procedencia de la nulidad pedida cuando no existen actuaciones en el expediente que puedan ser objeto de anulación. Por tanto, se rechaza de plano la nulidad invocada.

NOTIFÍQUESE (3),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 73 hoy 17 NOV 2021
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario